

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Abastos

TRIGOS

Para la mejor ejecución de la Real orden de 9 del actual mes, publicada en la Gaceta del día 10 y en el BOLETÍN OFICIAL del 13, se dispone:

1.º Todos los propietarios de fábricas de harinas con capacidad de molturación no inferior a 5.000 kilos diarios, presentarán en las Alcaldías respectivas o en la Secretaría de esta Junta, según los términos municipales en que radiquen, los días 15 y último de cada mes declaraciones juradas de las cantidades de trigo que adquieran (en quintales métricos), con expresión de su precio, pueblo o lugar de procedencia y nombre del vendedor.

2.º Los Alcaldes remitirán sin pérdida de momento dichas declaraciones a esta Junta.

3.º Los Alcaldes entregarán a los interesados el oportuno recibo de las declaraciones dichas, si así lo desearan.

4.º Como dispone el artículo 5 de la mencionada Real orden, todos los labradores que quieran vender su trigo podrán, si lo estiman conveniente, dirigirse a esta Junta haciendo la oferta de la clase de trigo, cantidad y precio para proporcionarles comprador.

5.º De igual modo, y de conformidad a lo que la misma Real orden dispone, los fabricantes de harina, pueden dirigirse a esta Junta por si necesitan conocer las ofertas que en ella existan.

6.º Como está intervenido el comercio de trigo, la falta de pre-

sentación de las declaraciones juradas o el falseamiento de ellas, será cargada con las sanciones prevenidas en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y reglamento de 31 de Diciembre del mismo año.

7.º Los Delegados gubernativos y Alcaldes pondrán en conocimiento de esta Presidencia los casos de incumplimiento de la repetida Real orden.

8.º La obligación de presentar las declaraciones juradas antes referidas, comenzará el día último del presente mes.

Segovia, 22 de Julio de 1925.

El Gobernador-Presidente,

ANTONIO MAZARRASA

2590

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—NEGOCIADO DE FOMENTO

MINAS.—NUM. 462

Don Antonio María de Mazarrasa y Quintanilla, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento se ha presentado a las doce horas del día quince de Julio de mil novecientos veinticinco, por D. Agapito de Castro Ruiz, mayor de edad, vecino de Madrid, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro, con el título de «Alcaga», de sesenta y ocho pertenencias, sita en el término municipal de Otero de Herreros y paraje denominado Arroyo de la Escoria, que linda por todos los rumbos, con cercados y tierras de propiedad particular; haciendo la designación de este registro minero en la siguiente forma:

«Se tomará o tendrá como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Felipa», situada en dicho paraje, y de ésta se medirán 300 metros al Oeste y se colocará una estaca auxiliar; de esta estaca auxiliar a primera estaca, se medirán 400 metros al Norte. De estaca primera a estaca segunda se medirán 400 metros al Este. De estaca segunda a estaca tercera se medirán 200 metros al Norte. De estaca tercera a estaca cuarta, se medirán 800 metros al Oeste. De estaca cuarta a estaca quinta, se medirán 800 metros al Sur. De estaca quinta a estaca sexta, se medirán 200 metros al Este. De estaca sexta a estaca séptima, se medirán 500 metros al

Sur. De estaca séptima a estaca octava, se medirán 300 metros al Este. De estaca octava a estaca novena, se medirán 200 metros al Sur. De estaca novena a estaca décima, se medirán 500 metros al Este. De estaca décima a estaca undécima, se medirán 400 metros al Norte. De estaca undécima a estaca duodécima, se medirán 200 metros al Oeste. De estaca duodécima a estaca decimatercera, se medirán 100 metros al Sur. De estaca decimatercera a estaca decimacuarta, se medirán 400 metros al Oeste. De estaca decimacuarta a estaca auxiliar, se medirán 600 metros al Norte. Con esta designación queda cerrado el perímetro de las sesenta y ocho pertenencias solicitadas. Las direcciones se refieren al Norte verdadero y el terreno es al parecer franco y registrable.»

Y admitido por providencia del día de hoy dicho registro minero, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y por edictos que se fijarán en esta ciudad y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde la mina radica, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, les para perjuicio.

Segovia, 15 de Julio de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

2581

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio pecuario provincial

CIRCULAR

Transcurrido próximamente un mes desde la publicación de la circular (BOLETÍN OFICIAL de 24 de Junio) y el modelo con los epígrafes a que los datos esta listicos-pecuarios se refieren, y no obstante el carácter de urgencia que en la misma se recomienda para el envío de los datos solicitados, es importante el número de los que faltan, y ellos corresponden a los pueblos siguientes:

Adrados, Aldeasofa, Calabazas, Cozuelos de Fuentidueña, Fuentepiñel, Fuentesauco, Fuentidueña, Hontalbilla, Laguna de Contreras, Mata de Cuéllar, Membibre, San Cristóbal de Cuéllar, Villaverde de Iscar, Alconada, Alalengua de Santa María, Becerril, Campo de San Pedro, Cascajares, C-dillo de la Torre, Fresno de Cantespino, Fuentemizarra, Languilla, Madriguera, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moral, Muyo, Pajares de Fresno, Riahuélas, Sequera de Fresno,

Serracín, Valdevarnés, Villacorta, Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Aragonés, Armuña, Balisa, Bercial, Bernardos, Cobos de Segovia, Donhierro, Etreros, Hoyuelos, Ituro, Jemenuño, Juarros de Voltoya, Las-tras del Pozo, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Melque, Monterrubio, Moraleja de Coca, Muñopedro, Ochando, Paradinas, Pinilla Ambroz, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tabladillo, Villoslada, Abades, Adrada de Pirón, Añe, Basardilla, Bernuy de Porreros, Brieva, Cantimpalos, Escalona, Escobar, Cabañas, Espinar, Fuentemilanos, Los Huertos, Losana, Madrona, Navas de San Antonio, Otones, Palazuelos, Pelayos, San Ildefonso, Santo Domingo de Pirón, Sotosalbos, Torreiglesias, Tre-casas, Valdeprados, Veganzones, Vegas de Matute, Aldealengua de Pedraza, Arcones, Boceguillas, Castillejo de Mesleón, Fresno de la Fuente, Gallegos, Grajera, Matabuena, Pedraza, Torre Val de San Pedro y Turrubuero.

Por las razones primeramente expuestas se advierte que quedan aperecidos los señores Alcaldes que no justifiquen oportunamente, llegado el caso, haber dado cuenta de la anterior y presente circular a los respectivos Inspectores de higiene pecuaria; éstos, si a ellos es imputable el incumplimiento del servicio de referencia y unos u otros a quien alcance la responsabilidad, se impondrá el correctivo procedente si en el término de ocho días, a contar desde el de la inserción, no se hubiesen recibido los datos interesados en la circular que publica este periódico oficial de fecha 24 de Junio próximo pasado.

Segovia, 22 de Julio de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

2585

Diputación Provincial

Teniendo necesidad la Diputación provincial de adquirir 2.750 kilogramos de carne de vaca para las necesidades de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se anuncia la adquisición de dicho artículo, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La carne será de superior calidad, fresca y desangrada, entregándose en cada entrega por partes iguales, piernas, agujas y pecho y solo la sexta parte de hueso.

Segunda. La cantidad de carne que cada vez debe entregar el adjudicatar-

rio, lo hará en virtud del vale firmado por el Sr. Director de los Establecimientos, o persona en quien delegue y con el sello de la Dirección.

Tercera. La Diputación abonará por cada kilogramo de carne la cantidad de dos pesetas y sesenta y cinco céntimos, pagando las entregas por meses vencidos en la Depositaria de la Corporación.

Cuarta. Serán desechadas las entregas de carne que no se ajusten a la proposición marcada en la condición primera, sin derecho por parte del abastecedor a reclamación ni indemnización alguna.

Quinta. La duración del suministro será de tres meses prorrogables por otros tres a la voluntad de ambas partes avisando, en caso de rescisión una parte a la otra por escrito, quince días antes de terminarse el último mes del concurso.

Sexta. Las proposiciones serán presentadas dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Negociado de Beneficencia de la Diputación provincial, en los días hábiles y horas de diez a doce, y se extenderán en papel de la clase 8.ª y sello provincial.

Séptima. La cantidad de carne anunciada, a concurso es aproximada, de forma que si los pedidos excediesen de dicha cantidad, el abastecedor viene obligado a suministrar el exceso y sin derecho a reclamación alguna, si no alcanzase la cantidad antes citada.

Octava. La Diputación adjudicará el suministro al individuo cuya proposición juzgue más beneficiosa, o desechará todas sin derecho por parte de los proponentes a reclamación alguna.

Novena. Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios, impuestos y arbitrios establecidos o que se establezcan sobre el concurso y sobre el pago.

Décima. Para cuantas incidencias pudiera dar lugar el concurso, queda fijado como domicilio de los contratantes la Ciudad de Segovia, sujetándose éstos al fuero de las Autoridades con renuncia de cualquier otro que pudiera corresponderles.

Undécima. A la proposición se acompañará el último recibo de la contribución industrial que pague el proponente.

Segovia, 18 de Julio de 1925.—*El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.*

2374

Diputación Provincial

Extracto del acta de la sesión ordinaria de pleno celebrada el 15 de Junio de 1925

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, dióse lectura del acta de la sesión plenaria anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Inventario de bienes y derechos.—Se aprobó el inventario de bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Diputación formado en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 208 del Estatuto provincial.

Jubilaciones.—Se acordó jubilar al Oficial de la Corporación, D. Hermenegildo Sanz Cajal, asignándole la pensión anual de 2.282'05 pesetas, y reconociendo a su esposa el derecho a reclamar en su día el 25 por 100 del sueldo que actualmente percibe dicho empleado.

Servicio de incendios.—Se acordó incluir en el próximo presupuesto provincial un crédito de 1.500 pesetas, destinado a contribuir al servicio de incendios organizado por el Ayuntamiento de Segovia, por los auxilios

que preste a los demás Ayuntamientos de la provincia.

Presupuesto provincial para 1925-26.—Se aprobó el presupuesto de la Corporación para el ejercicio próximo, en el cual aparecen los ingresos con un total de 1.895.030'63 pesetas, y los gastos con 1.894.944'55 pesetas, quedando un total o superávit de 86'08 pesetas.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de la que se extendió la presente acta.—*El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.*

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar las agrupaciones forzosas de los Ayuntamientos siguientes: Fuentemizarra con Valdevarnés, Montejo de la Vega de la Serrezuela con Honrubia de la Cuesta y Migueláñez con Domingo García, todos de la provincia de Segovia, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil novecientos veinticinco.—*ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.*

(Gaceta del 8 de Julio de 1925)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Julio de 1925 sobre préstamos con garantía de trigo y de aclarar, algunas dudas que se han presentado al preparar las normas por que han de regirse tales préstamos,

S. M. el R. y (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º La garantía subsidiaria de un Pósito Agrícola a que se refiere el apartado e) del artículo 4.º de dicho Decreto-ley se entenderá que es la personal de todos y cada uno de los miembros de la Junta administrativa que garantiza el préstamo, con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º

2.º Las Secciones provinciales de Pósitos quedan autorizadas para cobrar en el Banco de España y sus sucursales, bajo el correspondiente recibo, la suma de todos los préstamos efectuados por medio de cada Pósito, remitiendo a éste dicha suma por el primer correo y considerándose como fecha del préstamo la del cobro por la Sección de Pósitos.

3.º La Inspección general de Pósitos queda autorizada para efectuar el seguro de incendios de los depósitos de trigo correspondientes a los préstamos efectuados por mediación de la Junta administrativa de un Pósito, previo acuerdo con la Mutualidad del Seguro Agropecuario, si estableciera esta clase de seguros o mediante reas-guro en Compañías legalmente establecidas en España, en cuyo caso la certificación de la Inspección general suplirá a la póliza del seguro para los efectos del Real decreto de 6 de Julio de 1925.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 14 de Julio de 1925.—*P. D., Ruiz del Portal.*

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta del 19 de Julio de 1925).

Gobernación

Dirección general de Administración

Según comunica la Alcaldía de Cuéllar a la Dirección general como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante de dicho Ayuntamiento y con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, ha sido nombrado Secretario en propiedad D. Juan Gutiérrez Martínez, opositor núm. 109.

Madrid, 9 de Julio de 1925.—*El Director general; Calvo Sotelo.*

(Gaceta del 10 de Julio de 1925.)

Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La vigente ley de extinción de plagas del campo y defensa contra las mismas de 21 de Mayo de 1908, en su capítulo 3.º trata de las medidas de extinción de la langosta; pero aun siendo precepto legislativo, todos los años se hace necesario dictar Reales órdenes recordatorias para su cumplimiento como preparación de las campañas de otoño e invierno por la morosidad que revelan las Juntas de plagas y particulares en el cumplimiento de sus obligaciones, que suelen dar lugar más tarde o clamores y peticiones a este Ministerio para que venga a sustituir y enmendar funciones que no fueron cumplidas y además facilite remedios que serían menos costosos de haber sido respetados los preceptos legislativos. Por ello, es preciso que absolutamente todas las entidades, Autoridades y Corporaciones que están obligadas por la ley a disponer la próxima campaña lo verifiquen actualmente y sin pérdida de momento.

El artículo 58 de la ley determina que las Juntas locales de defensa están obligadas a girar por sí, o por las personal que designe, una visita a todo el término municipal, y particularmente a las fincas de que se compone durante la época actual, con el fin de observar si existen bandos de langosta que hayan aovado en el mismo o que, procedentes de otras localidades, puedan aovar, para comunicárselo a los terratenientes del término municipal, dando conocimiento inmediato al Gobernador civil encargado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 de la ejecución de la ley de Plagas, para que lo comunique al Ingeniero Jefe de la Sección agronómica correspondiente, siendo la negligencia o abandono de las Juntas locales castigados con las multas de 100 a 500 pesetas. En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga de langosta se proceda inmediatamente a publicar la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, obligando a los Alcaldes comuniquen a las Juntas locales la necesidad ineludible de cumplimentar, sin excusa alguna, lo preceptuado en el artículo 58 de la ley.

2.º Que inmediatamente que reciban las denuncias de las Juntas locales, los Gobernadores civiles, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas y el personal técnico a sus órdenes, comprobarán las denuncias yendo directamente al terreno y haciendo los acotamientos lo más exacto posible para exigir, conforme preceptúa el artículo 60, a los propietarios o colonos en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades estén infestadas, y en la

que manifiesten si están dispuestos a proceder a la extinción por contar con medios para ello, o, de lo contrario, se les impondrá la multa que determina el artículo 63, de 10 a 50 pesetas por hectárea de terreno infestado.

3.º La relación completa de los terrenos acota los por contener germen de langosta estará terminada, sin excusa ni pretexto alguna, el día 31 de Agosto próximo, y remitida a este Ministerio antes del 10 de Septiembre siguiente.

4.º Las Juntas locales procederán, sin excusa alguna, a cumplimentar en todas sus partes lo dispuesto en los artículos del capítulo 3.º de la vigente ley de Plagas; y

5.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones les autoriza la legislación vigente para los que no cumplan los terminantes preceptos de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 10 de Julio de 1925.—*El Subsecretario encargado del despacho, Vives.*

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta de 14 de Julio de 1925.)

2569

Administración de Rentas públicas de la provincia de Segovia

ANUNCIO

Terminado el padrón de comerciantes e industriales individuales comprendidos en el recargo del 40 o 50 por 100, sobre las cuotas de industrial, en sustitución de la contribución sobre las utilidades, queda expuesto al público por término de ocho días, en el local de esta Administración y durante las horas hábiles de oficina, con objeto de que puedan examinarle los interesados en aquel documento.

Segovia, 20 de Julio de 1925.—*El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.*

2574

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Segovia

Don Julián García Lorenzo, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero-Contador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la Zona de Pedraza, D. Pedro Blanco, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la referida zona, a D. León Blanco Martín, vecino de Valdevacas y el Guijar.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes citada.

Segovia, 20 de Julio de 1925.—*El Tesorero Contador, Julián García Lorenzo.*

2567

Servicio catastral de la riqueza urbana

PROVINCIA DE SEGOVIA

Comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Sigüero, Santo Domingo de Pirón, Cubillo, San Pedro de Gaillos, Santiuste de Pedraza y Trescasas

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas sitas en los términos municipales de Sigüero, Santo Domingo de Pirón, Cubillo, San Pedro de Gaillos, Santiuste de

Pedraza y Trescasas, que por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, ha sido acordada con fecha 17 de los corrientes la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los citados términos, precisamente en el orden indicado por ser el reglamentario, y una vez que terminen los trabajos en los pueblos cuyo Registro fiscal se está comprobando actualmente, quedando nombradas para la ejecución de los trabajos las Comisiones siguientes:

Primera Comisión: Arquitecto Jefe, D. Mariano García Rodríguez; Aparejador, D. Domiciano Andrés Henche, y Oficial administrativo, D. Fernando Rivero de Andrea.

Segunda Comisión: Arquitecto Jefe, D. Francisco Javier Cabello y Dodero; Aparejador, D. Ignacio Valentí Roca, y Oficial administrativo, D. Mariano de la Orden Liras.

Las dos Comisiones nombradas comprobarán los Registros fiscales expresados según vayan terminando la comprobación de los Registros en que actúen.

Para facilitar el mejor desempeño de dicho cometido, los propietarios están en el deber de franquear la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para llevar a efecto las valoraciones, cuya operación dará comienzo en cada pueblo al día siguiente de personarse en él la Comisión comprobadora.

Segovia, 20 de Julio de 1925. — El Arquitecto Jefe provincial, M. García Rodríguez.

2539

Alcaldía constitucional de Segovia

Existiendo una vacante de asilado en el de Sancti-Spiritus, por fallecimiento de un acogido en él, se anuncia al público con el fin de que los que deseen pretenderla presenten en el Negociado 2.º de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las instancias y documentación que previene el artículo 4.º del Reglamento de dicho Establecimiento benéfico; advirtiéndose que solo podrán optar a la citada plaza vacante los naturales de Segovia, vecinos de la misma que sin ser naturales de ella cuenten una residencia de 30 años, y dependientes del Municipio que durante 20 años le hayan prestado servicio, o que cualquier otra que fuera el tiempo de servicios se haya imposibilitado en el desempeño del cargo, o a consecuencia del mismo, siempre que el Ayuntamiento no les hubiere concedido pensión.

NOTA. Los individuos que en vacantes anteriores hayan solicitado plaza de asilado y no la hayan obtenido, y deseen aspirar a la que hoy se anuncia, deberán promover nueva instancia y documentación antes citada.

Segovia, 16 de Julio de 1925.—Tomás Sanz.

2517

Alcaldía de Marazoleja

Terminado el repartimiento general de utilidades de dicho pueblo, conforme el Estatuto municipal en sus dos partes real y personal para el ejercicio de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más; para que los contribuyentes en el mismo comprendidos así y vecinos como forasteros, puedan presentar las reclamaciones que a su derecho convengan, habiendo de fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados y acompañando las pruebas necesarias para su justificación de lo reclamado; pues pasado que sea dicho

plazo, no se admitirá ninguna por justa que fuera.

Marazol ja, 30 de Junio de 1925.— El Alcalde, Sergio Marugán.

2512

Alcaldía de Adrados

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico de 1925 a 1926, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente, durante dicho plazo, y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente, a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente y para general conocimiento.

Adrados, 6 de Julio de 1925. — El Alcalde, Justo Herrero.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hace la Alcaldía del siguiente pueblo:

Honrubia de la Cuesta.

2490

Alcaldía de Villaseca

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para este municipio y año económico de 1925-1926, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo.

Lo que se hace público por medio de la presente, a los efectos del art. 295 del Estatuto municipal.

Villaseca, 5 de Julio de 1925. — El Alcalde, Indalecio González.

2514

Alcaldía de Aldeanueva del Monte

Don Mariano Villas Yagüa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aldeanueva del Monte.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que presido, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y el 489 del Estatuto municipal, ha designado para ocupar los cargos de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades, que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el ejercicio de 1925-26, a los señores siguientes:

Parte real

- D. Florencio Ponce García
> Cipriano Fernández Martín
> Liborio Albertos de León

Parte personal

- D. Demetrio Quevedo Pérez
> Marcelino Narro Ponce
> Julián Fernández Martín

Durante el plazo de siete días, pueden ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos acreditativos de reunir las condiciones necesarias que determinan las disposiciones vigentes los señores designados, y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Aldeanueva del Monte, 9 de Julio de 1925.—El Alcalde, Mariano Villas,

2528

Alcaldía de Moral

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1925-1926, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera

de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo leg 1.

Moral, 13 de Julio de 1925.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Aldeanueva del Codonal
Escalona del Prado
Aldeonte
Pradales
Veganzones
Perorrubio
Villacorta
Aldehorno
Arevalillo de Gega

2552

Alcaldía de Valle de Tabladillo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio y ejercicio de 1925-26, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo.

Lo que se hace público a los efectos del art. 300 del Estatuto municipal.

Valle de Tabladillo, 16 de Julio de 1925.—El Alcalde, Pascual García.

2545

Alcaldía de Riahueltas

Don Antolín de Andrés Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riahueltas.

Hago saber: Que teniendo acordado por el Ayuntamiento pleno, de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1925-26, el repartimiento general, sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día primero de actual mes, residieran en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personas al repartimiento, y además, las personal naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadería minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, a contar desde el día que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes personal y real del repartimiento.

El contribuyente que no presente en indicado plazo, la relación, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento todos los gastos necesarios para la investigación de sus utilidades conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del art. 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del art. 64 del citado Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del art. 105 del mismo Real decreto.

Riahueltas, 13 de Julio de 1925.—El Alcalde, Antolín de Andrés.

Alcaldía de Villoslada 2551

Alcaldía de Villoslada

Formado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para regir en el actual ejercicio de 1925-26, en cumplimiento y a los efectos que determinan el art. 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y el 510 del vigente Estatuto municipal, dicho repartimiento, con los documentos que han servido de base para su confección, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por las personas o entidades comprendidas en el mismo; durante dicho plazo y tres días después, se admitirán por esta Junta las reclamaciones que contra el mismo se produzcan, previniéndose que las que se presenten habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañándose las pruebas necesarias para la debida justificación.

Villoslada, 17 de Julio de 1925.—El Presidente, Pedro Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Guillermo García.

2575

Audiencia Territorial de Madrid

Justicia municipal

RELACION de los nombramientos de cargos de Justicia municipal hechos por el Pleno de esta Audiencia en renovación extraordinaria, en fecha 13 del mes corriente.

Provincia de Segovia

PARTIDO DE CUELLAR
Fuente el Olmo de Iscar

D. Mariano Villagrán Vela, Fiscal municipal.

D. Santiago Alonso Gómez, Fiscal suplente. Gomezerracin

D. Feliciano Muñoz Gómez, Fiscal suplente.

PARTIDO DE BLAZA
Campo de San Pedro

D. Epifanio Honrubia Pardilla, Juez municipal.

Montejo de la Vega de la Serrezuela

D. Segundo Sanz Hernández, Juez suplente.

Valvieja

D. Venancio Azuara Esteban, Juez suplente. Villaverde de Montejo

D. Juan del Cura Benito, Juez municipal.

Corral de Ayllón

D. Simón Arribas García, Fiscal municipal. Labajos

D. Ignacio Carrera Agaña, Fiscal suplente. Palazuelos de Eresma

El Espinar

D. Claudio García de las Heras, Fiscal municipal. San Ildefonso

D. Victoriano Lozano Rodríguez, Juez municipal. Vegas de Matute

D. Mariano Gila López, Fiscal municipal. Aldeonsancho

Aldeonsancho

D. Félix de Santos Gregoris, Juez municipal.

Y para dar cumplimiento a lo prevenido en el R. D. del Directorio Militar de fecha 30 de Octubre de 1923, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, a los fines ordenados.

Madrid, 18 de Julio de 1925. — El Secretario de gobierno, Vicente Gargallo.—V.º B.º: El Presidente, López Moya.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE JUNIO

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDOS	MUNICIPIOS	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Capital	Cuatro	Bovina	34	62	74	0	22
Idem	Idem	Diez	Ovina	259	3060	125	5	3189
Idem	Idem	Abades	Caprina		73	56	4	13
Idem	Idem	Dos	Porcina		81	56	2	23
Idem	Cuéllar	San Martín y Mudrián	Bovina		10			10
Idem	Santa María de Nieva	Marazoleja	Idem	9	4	9		4
Idem	Idem	Ocho	Ovina	56	2941	883		2114
Idem	Idem	Armuña	Caprina		19			19
Idem	Sepúlveda	Tres	Bovina		58	7	3	48
Idem	Idem	Dos	Ovina		178	86	7	85
Viruela	Capital	San Ildefonso	Idem		15			15
Idem	Riáza	Villaverde de Montejo	Idem	27	80	80	7	20
Peste	Capital	Escalona	Porcina		32	6	12	14

Segovia, 14 de Julio de 1925.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

Parque de Intendencia Militar de Valladolid

2578

Anuncio

Debiendo adquirirse los artículos que a continuación se expresan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito, en pliego cerrado, y acompañando muestras dirigidas al Sr. Director de este Establecimiento, desde esta fecha hasta el día 4 de Agosto próximo venidero, a las once horas.

PLAZAS EN QUE HA DE EFECTUARSE LA ENTREGA DEL ARTICULO	LEÑA PAPA HORNOS		SAL		ACEITE ENGRASE	ACEITE VEGETAL
	Qs.	Ms.	Qs.	Ms.	Litros	Kilos
Valladolid	500				20	31
Segovia	100		4			
Ciudad Rodrigo	60		150			

Valladolid, 20 de Julio de 1925.—El Jefe del Detall, Cirilo Junco.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

2576

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades impuestas al penado Andrés Barrero Gómez, vecino de Otero Herreros, en causa que se le siguió por infracción de la ley de caza, se sacan a pública subasta, las siguientes fincas:

Una tierra labrantía, en término municipal de Otero de Herreros, al sitio del Camino de Fuentemilanos; de cabida de cinco cuartas, equivalente a cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiareas; que linda por Saliente, camino de Fuentemilanos; Mediodía, Juan de la Calle Antón; Poniente, Monte Cordillera, y Norte, tierra de Constantino Barrero.

Otra tierra labrantía, en el expresado término municipal; al sitio de los Bancales de la Muela; de cabida de una obrada, equivalente a treinta y nueve áreas, y cuarenta centiareas; que linda por Saliente, tierra de Marcelino Aparicio; Mediodía, de Rita Piñuela; Poniente, Monte Cordillera, y Norte, herederos de Isidro Piñuela.

Dichas fincas han sido tasadas pericialmente en dos mil pesetas, y salen para esta segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, por el tipo de mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta y uno de Agosto próximo y hora de las doce del mismo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar sobre

la mesa del Juzgado el diez por ciento a lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que no existen títulos de propiedad; debiendo el rematante proveerse de ellos a su costa, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a diecisiete de Julio de mil novecientos veinticinco.—José Antonio de la Campa.—Julian Otero.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Avila

2571

Don José Boza Moreno, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de las caballerías que a continuación se reseñan, pertenecientes a los vecinos de Muñana, Gil Soria Gómez y Dionisio Muñoz Alameda, sustraídas de la finca titulada San Mateo, término municipal de esta capital, poniéndolas a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaran, sino acreditan su legítima adquisición, así como quien resulte ser el autor de la sustracción a los fines procedentes del sumario número 136 del corriente año.

Señas de las caballerías.—Una burra rucia, de unos siete años, de pequeña alzada, estrecha del anca, con una pequeña rozadura en las rodillas, con un lunar blanco, por efecto del aparejo por cima del espinazo.
Una burra negra, de la misma edad,

un poco más alta que la anterior, con una rozadura reciente hecha al lado derecho de la grupera, herrada.

Dado en Avila, a veinte de Julio de mil novecientos veinticinco.—José Roza.—El Secretario interino, Miguel L. García.

2570

Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia

ANUNCIO

Se recuerda a los interesados que durante todo el mes de Agosto próximo queda abierta la matrícula de enseñanza no oficial (libre) para los exámenes que se han de verificar en el mes de Septiembre siguiente.

Los derechos de matrícula son: 12 pesetas en papel de pagos al Estado; 2,50 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente y un timbre móvil de 0,10 pesetas por cada asignatura y dos timbres móviles de 0,10 pesetas por alumno, solicitándose en papeletas impresas que se facilitan en la Portería del Instituto.

Durante el mismo plazo, podrán solicitar el examen de ingreso en el Bachillerato, en solicitud escrita de puño y letra del interesado.

Los derechos para este examen son: 1.º Partida de nacimiento del Registro civil legitimada, si el interesado es natural de cualquiera de las provincias de Toledo, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara y Segovia y legalizada si es oriundo de cualquiera otra provincia. Se exceptúan de estos requisitos los naturales de Madrid (Capital); 2.º Un pliego de papel de pagos al Estado, de 5 pesetas; 3.º 250 pesetas en metálico y un timbre móvil de 0,10 céntimos.

Asimismo se hace presente que la matrícula oficial para el próximo curso de 1925 a 1926, se solicitará en papeletas impresas especiales, durante todos los días lectivos del mes de Septiembre próximo, siendo los derechos de la misma los siguientes: 8 pesetas en papel de pagos al Estado y un timbre móvil de 10 céntimos por asignatura y un timbre móvil de 10 céntimos por alumno.

NOTA. Los alumnos libres que se matriculen en las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, solo abonarán en papel de pagos al Estado 10 pesetas y en metálico las otras 2 pesetas.

Advertencia general.—Los alumnos procedentes de otros Institutos procurarán que obre, en éste de Segovia, al hacer las matriculas respectivas, la cer-

tificación oficial de los estudios cursados y aprobados anteriormente, a fin de que no les sean anuladas las matriculas que hagan.

Segovia, 20 de Julio de 1925.—El Secretario del Instituto, L. Martín Echeverna.—V.º B.º: El Director, Julián S. Blanc.

2568

Alcaldía de Zamarramala

Por el Guarda municipal de este pueblo han sido recogidas por hallarse abandonadas en los sembrados, dos caballerías asnales, de las señas que se expresan a continuación, las cuales serán entregadas, a quien justifique ser su dueño, previo abono de los gastos causados.

Zamarramala, 18 de Julio de 1925.—El Alcalde, Donato de Andrés.

Señas.—Un burro, pelo pardo, cerrado, desharrado de las cuatro extremidades.

Otro burro, pelo negro, de dos años próximamente.

2589

Agencia general de Negocios

DE

ALEJANDRO LÓPEZ BENITO

(HIJO Y SUCESOR DE VICTOR LÓPEZ)

COVARRUBIAS, 1.—SEGOVIA.

Esta Agencia se encarga, como en años anteriores, de la presentación de documentos de quintas y recogida de los pases Militares en la Caja de Recluta, el día 1.º de Agosto próximo.

ANUNCIO

El que suscribe, vecino y propietario de Collado Hermoso pone en conocimiento del público en general, que desde esta fecha quedan acotadas y por lo tanto prohibido el pastoreo para toda clase de ganado, lanar y caballar, en las fincas que en este término posee.

Collado Hermoso, a 15 de Julio de 1925.—El Interesado, Ezequiel Sanz.